

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto de *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-2000, por la que se establece la campaña contra la broca del café.*

COFEME/06/2064

México, D. F., a 23 de junio de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

✓
LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
PRESENTE

Me refiero al Formulario de Solicitud de Exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), por no costos, correspondiente al anteproyecto de **Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-2000, por la que se establece la campaña contra la broca del café.** Dicho formulario fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del portal de la MIR (www.cofemermir.gob.mx) y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 13 de junio de 2006.

Al respecto, le comunico que en el portal de la MIR, en la liga "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la COFEMER para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Estos criterios se transcriben a continuación:

Los criterios de la COFEMER para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la COFEMER, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la COFEMER que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario Solicitud exención de MIR por No Costos.



Esta Comisión revisó el anteproyecto a la luz de los criterios anteriores y encontró diversas disposiciones que implican costos de cumplimiento para los particulares, entre las que se enumeran las siguientes:

- 1) El punto 4.2 del anteproyecto establece municipios adicionales a los previstos por la norma en vigor como zonas de control fitosanitario, estos son:

Chiapas: Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chenalhó, Chicoasén, El Bosque, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Ixtapangojoya, Jitol, Ocotopéc, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Tenejapa, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores.

Colima: Comala y Minatitlán

Guerrero Acatepec, Chilapa de Álvarez, La Unión Metlatónoc, Petatlán, Técpan de Galeana, Teniente José Azueta y Tlacoapa.

Hidalgo: Calnali, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Lolotla, Pisaflores, San Felipe Orizatlán y Tepehuacan de Guerrero.

Jalisco: Telpa de Allende.

Oaxaca: Eloxochitlán de Flores Magón, Putla Villa de Guerrero, San Andrés Teotilalpam, San Felipe Jalapa de Díaz.

Puebla: Ahuatlán, Amixtlán, Atempan, Atlequizayan, Camocuautla, Caxhuacán Chichiquila, Coatepec, Cuautempan, Huehutla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huiztlan de Serdán, Ixtepec, Jonotla, Olintla, Quimixtlán, San Felipe Tepatlán, San Juan Atenco, Tepetzintla, Teziuntlán, Tuzumapan de Galeana, Xochitlan de Vicente Suárez, Yaonahuac, Zacatlán, Zapotitlán de Méndez, Zongozontla y Zioquiapan.

Querétaro: Landa de Matamoros.

San Luis Potosí: Tamazunchale, Matlapa, Axtla de Terrazas, Xilitla, Aquismón, Coxcatlán y Huehuetlán.

Tabasco: Huimanguillo, Teapa y Tacotalpa.

Veracruz: Cuichapa y Texhuacán.

Por lo tanto, al anteproyecto le aplica la primera viñeta de los criterios antes citados toda vez que éste crea nuevas obligaciones para los productores de café y/o comercializadores que transitan en estos municipios que actualmente no se encuentran previstos por la norma en vigor como zonas de control fitosanitario.

- 2) En el numeral 4.7.2 del anteproyecto establece que si se utiliza la aspersión del hongo *Beauveria bassiana* para el control biológico de la Broca del café, se deberá utilizar *exclusivamente* material reproducido en laboratorios autorizados por la Secretaría, sin

embargo, la norma en vigor no especifica que el material utilizado deba provenir solamente de laboratorios autorizados por la Secretaría, por lo cual el anteproyecto hace más estrictas las obligaciones existentes para las personas que utilizan dicho hongo como medio de control biológico.

- 3) Si bien la norma en vigor establece que los propietarios, representantes legales o encargados de laboratorios reproductores del *Beauveria bassiana* deberán solicitar a la Secretaría la certificación del cumplimiento de la norma, ésta no prevé que dicha solicitud deba realizarse durante el primer trimestre de cada año (numeral 4.7.3.1 del anteproyecto). De igual forma, el anteproyecto impone que la solicitud de la verificación o certificación del cumplimiento de la norma ante la Secretaría, que deben realizar los propietarios o encargados de las empresas que se dediquen al acopio y beneficio de café, deberá efectuarse durante el primer trimestre de cada año (numeral 4.12.3 del anteproyecto), por lo cual el anteproyecto hace más estrictas las obligaciones existentes para los laboratorios reproductores del *Beauveria bassiana* y para las empresas dedicadas al acopio y beneficio de café al imponer que la solicitud sólo pueda efectuarse durante este periodo del año.
- 4) En el numeral 4.7.3.3. se establece que los laboratorios autorizados para la reproducción de *Beauveria bassiana* deberán garantizar que el producto contenga una viabilidad del 80% de esporas, disposición no prevista en la norma en vigor, por lo cual el anteproyecto hace más estrictas las obligaciones para los laboratorios reproductores del *Beauveria bassiana*.
- 5) Se encontró que los formatos SV-02, para la certificación o verificación de la norma oficial mexicana, el Formato SV-05, tarjeta de manejo integrado de la Broca de café y el Formato SV-09, dictamen de verificación de la calidad del entomopatógeno *Beauveria bassiana*, contemplados en la norma en vigor, son modificados por el anteproyecto que nos ocupa, por lo tanto al anteproyecto le aplica la segunda viñeta de los criterios mencionados, ya que modifica estos tres trámites.

Derivado de lo anterior, se observa que al anteproyecto le aplican la primera y segunda viñetas de los criterios antes citados. Por lo tanto, este anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Por consiguiente, el anteproyecto que nos ocupa no encuadra en los supuestos para que a la SAGARPA se le exima de la obligación de elaborar la MIR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) le informo que en opinión de esta Comisión, es necesario que la SAGARPA presente la MIR correspondiente.

No omito señalar que los costos identificados por esta Comisión y descritos en el presente oficio podrían no ser los únicos que derivan del anteproyecto, por lo que para la adecuada elaboración de la MIR, será necesario que la SAGARPA revise el instrumento a la luz de los criterios antes citados, a fin de identificar **todos los costos para los particulares que podrían derivar del anteproyecto.**

Para el correcto llenado de la MIR será necesario que la SAGARPA identifique todos los trámites y las acciones regulatorias, y los reporte en apego a lo previsto en el instructivo para el llenado de la MIR, el cual está disponible en el portal www.cofemermir.gob.mx.



Alternativamente, para que esta Comisión exima a la SAGARPA de la obligación de elaborar una MIR, esa dependencia podría modificar el anteproyecto de tal manera que no contenga disposiciones que impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

c.c.p. Lic. David Quezada Bonilla, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.
Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales. COFEMER.